



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL
Medellín, primero de agosto de dos mil veintidós

Proceso	Sucesión Testada
Demandante	Carlos Alberto Castro Ospina
Causante	Beatriz Del Socorro Ospina de Castro
Radicado	05001-31-10-011-2022-0039500
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio N° 562
Decisión	Inadmite demanda y concede término

Correspondió por reparto a esta Agencia Judicial, conocer de la presente solicitud de apertura de SUCESIÓN TESTADA de la causante BEATRIZ DEL SOCORRO OSPINA DE CASTRO, presentada por CARLOS ALBERTO CASTRO OSPINA, a través de apoderado judicial.

Verificado el contenido del libelo genitor, así como las formalidades legales, se constató que previo a admitirse a trámite la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, la parte accionante deberá dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

1°. Con el fin establecer la competencia de este despacho para conocer de la presente demanda, se deberá aportar **el recibo de impuesto predial actualizado a la fecha o el certificado de catastro vigente en el que se incluya el avalúo catastral del inmueble o inmuebles inventariados.**

2°. Según lo narrado en los hechos para efectos de determinar la competencia, y entendido lo dicho bajo la gravedad de juramento, dirá cuál fue la dirección de la causante en la ciudad de Medellín.

3°. De conformidad con lo ordenado en el artículo **489, numeral 6° Ib.**, el avalúo de todos los bienes relictos deberá ser indicado en los términos señalados en el artículo **444 ibídem.**

4°. Establecerá el total de los **activos y pasivos** de los bienes que componen la masa sucesoral del causante.



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

5°. Aportará el historial actual del vehículo automotor de placas LXF-748.

6°. Aportará certificado de libertad y tradición reciente del bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N° 001243455 expedido por la respectiva oficina de registro.

7°. En el acápite de notificaciones aportará la dirección física del domicilio de: Carlos Julio Castro Ruiz, Gloria Estella Castro Ospina, Ricardo Castro Ospina, Lina María Castro Ospina y Elizabeth Cristina Castro Ospina.

8°. Conforme a lo establecido en el inciso 2 del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, indicará como obtuvo el canal digital suministrado para efectos de la notificación a los convocados, **ALLEGANDO LAS EVIDENCIAS CORRESPONDIENTES.**

9°. Adjuntara la prueba de la remisión de la demanda y de sus anexos a los convocados, tal como lo establece el inciso quinto del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

10°. Dará estricta aplicación al artículo 6 de la ley 2213 de 2022, esto es, indicará el canal digital del interesado Carlos Alberto Castro Ospina.

11°. Aportará el testamento, esto es, la escritura pública N° 839 del 4 de junio de 1999 en un formato PDF legible, sin manchas negras y completo una hoja por hoja que facilite su estudio.

12°. Finalmente, y teniendo en cuenta las falencias advertidas en los numerales anteriores presentara un nuevo escrito de la demanda.

Sin necesidad de otras consideraciones, el
JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL DE MEDELLIN,

RESUELVE:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, sean subsanados los requisitos enunciados en la parte motiva de esta providencia –inciso 4º art. 90 CGP-, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE

MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:
Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c56b44d5e3a35fb4bad3b896ebbe8b78c6d38b5df605b71c28442cc83c79735**

Documento generado en 01/08/2022 12:56:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>